

que para destruir á sus enemigos comunes.
 No querés hacerlos nacer en unas Repúblicas (como en las dos antedichas del Perú y Bolivia) de contiendas inevitables entre las ciudades. ¿Pero qual es su causa? No las pueblos. Estos quieren un bien y su tranquilidad nada el goce de sus derechos, y no el ser sacrificados: la idea sola de una guerra fratricida les horroza y espanta. ¿Cual es pues su causa? Inquierase de esos golácsicos mismos si sita, que el Presidente de Bolivia la atribuye exclusivamente al del Perú, y el del Perú al de Bolivia.

El Valdiviano está por crear á uno y á otro. Donde las leyes fundamentales son violadas, donde se piden y confieren facultades extraordinarias, no hai gobiernos, que marche por la senda debida, porque su naturaleza es propensa á extravíarse, y se extravía siempre, si leyes tanas y poderosas no le contienen en la via del deber.

No son deservidos. La Dictadura (que es sinónimo de facultades extraordinarias) tal vez (se dice) á Roma en sus mayores peligros. Si, (tanquó al fin la Dictadura vino á perderla) pero se imita á Roma en la forma de nombrarla? En ella decian los romanos. La República está en peligro, elijid un Dictador que la salve. En las nuevas Repúblicas dice cada uno de sus gobiernos. La patria está en peligro, elijidme Dictador para salvarla. Allí se vea un acto de desprecimiento heroico: sea un acto de engrandecimiento personal. En Roma la elección recaía de ordinario en ciudadanos que después de eminentes pruebas de amor á la patria, estaban reducidos á la vida privada, y al noble ejercicio de cultivar la tierra para sus propios hijos. Escorron las almas gobernando la República como Consul obtuvó y mas la dictadura, pero llevando su poder absoluto hasta sobre las vidas de los ciudadanos, preparó la ruina de la República, que muy luego consummaron las dictaduras perpetuas de Sila y de Cesar.

Si esto fue el término de una gran República á pesar de que la dictadura se conferia por solo ses meses, y no á los mismos gobernantes. ¿Que no debe temerse en las nuevas Repúblicas, donde no se hace otra cosa que decir á los gobiernos, las mas veces porque ellos lo piden. Gobierno de sus sujetos á las leyes.

Leyes que venden al poder? ¿Como no temblais al dictar el fatal decreto, en que suspendeis las garantías del ciudadano, y hacéis callar las leyes? Considerad que desde el momento que se publica, sea el espíritu público que es el mas esencial apoyo de la libertad, en un mortal debilitamiento, porque al no puede existir donde los derechos del ciudadano no están garantidos contra el poder.

No es otra la causa del abatimiento á que han venido las nuevas Repúblicas, y al que parece renunciar al viejo mundo á sacar ventajosa de su angustiada posición.

CONTINUAR LAS OBSERVACIONES DEL YLLUSTRIANO SOBRE LOS ARTICULOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL.

La dijimos en nuestro anterior número que

en habiendo un periódico que dispone de la publicación de la Lucerna continuase publicando las actitudes de la reforma, que la Convención nacional, se pudiese seguir por el través de ellos nuestras observaciones, si solo sobre lo que llegasen á nuestro conocimiento, y son las siguientes.

1.º En lo que se refiere por un miembro de la Convención que entre las atribuciones del Congreso que contiene el proyecto se agregue la de poder ensenar parte del territorio de la República.

Fundó su indicación en que patria ocurren casos, en que fuesen convenientes la cesacion de una parte, para no perder el todo, y que á esta atribucion no se daba al Congreso, si no le permitia impedir del Ejecutivo, porque á él correspondía todo lo que expresamente no le otorgaba la lei. Se hizo cargo de la resticcion que á este respecto pone al rei la constitucion española prohibiéndole ensenar castro ó permitir permiso, cédula, villa, ó lugar, ni parte alguna por pequeña que sea del territorio español. Pero que esta Nación se ría al fin protestada á protestar contra la disposicion constitucional, rebuelto como está la Louisiana en favor de la República Norte-Americana.

Presenciamos la discusion, mas no la votacion, la que fue aprobada la indicacion por mayoría segun se nos dijo después por miembros del mismo cuerpo.

Esta supresion de toda parte aunque han precedido seis ú ocho legislaturas á cargo de sus miembros habia ocurrido semejante indicacion, que pugna ciertamente contra todos los principios. ¿No es esto disponer no solo de la propiedad sino de los propietarios mismos? Parece necesario para que no se pierda el todo, que equivale á decir que á costa de una parte de las demás conservar su libertad.

Mejor habria sido no dar la prohibicion de la constitucion española. Se hace mas notable que una República permita expresamente lo que una Monarquía prohíbe por respeto al pacto constitucional, y para conservar íntegro su territorio.

No es argumento que la España cuando después la Louisiana, probaría solo que se violó la constitucion, si aun está porque segun reconocemos lo cierto Fernando, que no se podía volver. Ni puede propiamente decirse que la Louisiana hacia parte de la España, lo pedia por ser parte, y no por pacto convencional: volviendo á ir á de espíritu, y la loza mejorada de comercio, pasando de su posición abstracta de Colonia al est rango de parte integrante de la República del siglo, que han conocido los siglos.

Mas que todo á falta que en la discusion se sentase, que al ejecutivo toca lo que la prohibicion no declara, expresando que era un dogma, lo que realmente no es sino una base política, sería necesario hacerlo variar de sentido. ¿Por qué que es lo que ejecuta otro caso del Perú no perdidos tiempo.

Segundo ART. DEBE EL EJECUTIVO DE PRESIDENTE

El del proyecto en nada discrepa del de la Constitucion de 18. Tanto en aquel como en este

que en esta deposicion directa del pueblo, que el que le es superior al congreso, y nada cuenta en la cosa para presidente de forma cuando esta proviéndose general.

En forma de elección de los miembros de parte á partes, sentando, el que la cosa real, y si el que designa parte y mas activa en algunos miembros á esta se de cambiar el partido que cubren de irremediación.

La constitucion que sea, que segun se nos muestra presente al tiempo tocamento la guerra, que de sí con diferente proporciones es reducida, jurídica, el senado, y también, propugna a parte hasta una hasta a elección, sin que en las propuestas que sea: a sea y luego al pueblo presentando de entre los

Falta es votacion seguida por muchos miembros se que circunstancia lo tanto al pueblo á un no como dignos de

¿Que á parte misma, excusa se hacen no á no diputado, y el artículo del proyecto mismo, pero que se dice

Falta es regilla del siguiente, por el cual, continúan diez

La opinion del Val de la diputación que es en el concepto de las facciones, los hasta el estado y lo que importa una parte que se confiere a ellos? Es el que se dice

No es ya la razón, que una y otra sea repida lo ha a favor de Presidente a una como profeta el discurso de senadores la Asamblea como prop no siempre los cobija

apues de la m-
publicada la
Convencion au-
el voto de
le sobre las me-
y son las
tro de la Co-
del Congre-
regun la de pa-
le la Republica.
patria ocu-
enajenacion de
toda, y que a
ingreso, se re-
surreja a el co-
no no la niega
cion que a sea
un espada pre-
ntar provincia,
alguna por po-
adul. Pero que
sta a proceso
el, recibida co-
de la Republica
is no la resolu-
cion por no
a por indubio
pues aunque
historia a con-
trito siempre
contra toda la
no solo de la
ciudad? Pero a
el todo con
una parte de
a prohibicion de
mas notable que
te la que son
el pacto con-
a territorio.
la enajenacion
de se prohibe
la equa resolucion
pueda le abe-
que la Locomo-
sea por conque-
adquirida de
de de cambio,
Colonia al de
republica son
a la discusion
que la con-
era un punto
la Europa es pa-
lar de estado
a sea como el
de Pazotera
decepa del de a
le como es el

apues que en cada departamento se elija por vo-
tacion directa del pueblo triple numero de elec-
tos que el que le correspondia de diputados y
miembros al congreso, y luego reunidos los que
quedan electos en la cabecera de la provincia
para Presidente de la Republica, cuyos su-
fragios continen en la provincia al congreso para el
congreso general.
Esta forma de eleccion fue improbadada por
una de las comisiones de la Convencion como ex-
puesta a fraudes, sentada que nunca resultaria
justo, el que tuviese realmente el voto de la Na-
cion, y el que designase la faccion mas pro-
pante y mas activa en la intriga: indico dos
formas inherentes a esta eleccion; el uso al fiem-
por de combiar el pueblo los electores, y el otro
(que habia de prepararse) el elegir estos al Es-
tado.
En consecuencia propuso otra forma de elec-
cion, que supo en sus la informal (pues no
segun presente al tiempo de indicarla) es sub-
stancialmente la misma, que ordena la constitu-
cion de un congreso de diferencia solo en los cuerpos
proponentes es reducida, que el Presidente de la
Republia, el senado, y cada uno de las ocho
provincias, propongan cada autoridad separa-
mente desde una hasta tres individuos para la pre-
sencia, sin que embargo que el proposito a
los propuestos por un; un propuesto por las de-
mas; y luego el pueblo en votacion directa elija
precisamente de entre los que le fueren propuestos.
Punto de votacion esta indicacion fue im-
puesta por muchos miembros de la comision, fun-
dado en que circunscribia el derecho de sufra-
je igual al pueblo a proferirlo por los que tal
no se crea dignos de su confianza.
Luego a por minutos permanciones en la
hora, cuando se discutia ese grave punto, y vi-
no a un diputado, pronunciase tanto contra
el articulo del proyecto, como contra la in-
dicacion, pero que se decidia por aquel como me-
jor modo.
Punto de votacion en votacion la proposi-
cion siguiente, por el proyecto o por la indi-
cacion, mostraron diez y seis votos por el pro-
yecto, y tres por la indicacion.
La opinion del Valdiviano en este punto es
la del diputado que expuso, que una y otra for-
ma es en su concepto mala, y sujeta a las ca-
lambas de las facciones, pero ciertamente no le ha-
bia nada de malo por la adopcion de la otra,
que importa una paziente resignacion con las
formas que se confiesan debe producir. Y en que
opinion? En el mas grave, y de mayor importan-
cia.
No es ya la razon, la que fuertemente nos de-
muestra, que una y otra forma es mala: una pro-
funda repulida lo ha acreditado tambien. Eleccion
de Presidentes se han hecho por elec-
cion como presiona el articulo del proyecto, y
decisiones de congresos (que importa lo mismo) por
la Asamblea como proponen la indicacion; y recien-
te siempre los sufragios en individuos del partido
dominante: una revolucion derriba este partido,
y a la sobrepone el que le combate: se reiteran
las elecciones, observando la misma forma con-
tinental y triunfa el nuevo partido dominante.

cada uno en su turno fue el presidente del pue-
blo: Que quiere decir esto? Que la voluntad
publica anda siempre unida al resto del poder.
Sin embargo en los papeles publicos en el caso
de los cuerpos deliberantes y hasta en los cafes
grita a su voz cada partido esta ha sido el vo-
to de la Nacion.
Ovitemus ya la indicacion. Nada mas me-
trioso, que el que las autoridades, con todos
los elementos en si para combiarse, pue-
dan preser al pueblo a elegir de entre los po-
cos individuos que ellas le propongan; o tal vez
privarle del sufragio si se fija en uno: solo a
la condicion de ad poder accurrere tan il-
beral como extravagante; y no era de esperar
que ahora se renuncie.
El articulo del proyecto que como se ha
dicho es conforme con el de la constitucion de
28 merece ciertamente mas detenido examen.
Es acaso algun vicio intrinseco que le haga
inadaptable? El Valdiviano no lo cree asi; cree
que el vicio esta en la forma de gobierno que es-
tablece la Constitucion de 28, y que ahora es-
tifica el proyecto de la Convencion con mas ri-
gorismo. Viene la prueba. La forma de eleccion del
articulo del proyecto y constitucion de 28 es
la misma sin diferencia alguna, que se observa en
la Republica de Norte America como puede ver-
se en su constitucion: sin embargo el voto pue-
blico ha llamado siempre al ejercicio del Sucre
un modo a los constitucionales mas dignos por su pa-
triotismo por sus virtudes y por sus lucos: sus
nombres solo bastan a formar el juro de fe de
cada uno.
Los esteros y filantropicos legisladores de aque-
lla Republica edificaron como bases utiles sin las
que son iguales los buenos magistrados y los labo-
res de los que obtienen el sufragio. Podian crear un
sistema politico, pero sin la consistencia que pro-
visamente debe partir de sus fundamentos.
**CONTINUA EL ARTICULO CERRADO NUESTRO 8
SUSCRIBAN EN EL NUESTRO 8.**
No se ha dictado tal vez constitucion alguna
en las cinco nuevas Republicas de America, que
no contenga articulo autorizando a los gobiernos
para celebrar concordatos con la Silla Apostolica,
lo que a veces ciertamente, pues no puede ne-
garse, que en las legislaturas que los dictaron,
no han sido los hombres de prevision y de juicio,
pero tal es el efecto de las preocupaciones que
se lejan y decide antes de examinar, que aun se
resiste al examen, y resistiendo la preocupacion
como a una Divina, nada se halla bueno sino
lo que ella favorece y oculta.
Por una inconcebible sensacion a las pre-
tensiones de la vice Europa, creemos tambien la
legisladores, que como algunas de aquellas naciones
celebraron concordatos, era necesario los celebrase
en la America? Que contenidos es que derribar
han propalado entre las nuevas Republicas y la
Silla Apostolica, que pueden ser materia de unos
concordatos?
Los de la disputaron las facultades de pro-
poner y sus las de instituir los Obispos, y se
es el origen de los concordatos con la Silla Ap-
ostolica.